



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 111 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230037400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Mario De Jesus Ortiz Velasquez Y Otro	Fabio Bernal Lopez	20/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220230039700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Consuelo De Jesús Alzate Muñoz	Personas Indeterminadas, Ruben Dario Quintero Buitrago, Ulver Iván Quintero Buitrago, Omar Benedicto Gómez Montes	20/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220230038500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Miguel Hernando Henao Valencia	Leidy Jaqueline Zapata Pulido	20/11/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Deniega Mandamiento De Pago
05440408900220230039600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Gómez Plata Ltda	Wilfer Angel Ramirez Torres	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

33c287b8-572a-4749-91fc-a3894afde946



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 111 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230039600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Gómez Plata Ltda	Wilfer Angel Ramirez Torres	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230039000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Creditos Hogar Y Moda Sas Ahora Fami Credito Colombia Sas	Jonathan Norvey Taborda Vasquez	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230039000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Creditos Hogar Y Moda Sas Ahora Fami Credito Colombia Sas	Jonathan Norvey Taborda Vasquez	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230040200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Diego Armando Giraldo Giraldo	Walter Mauricio Duque Suarez	20/11/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar A Cifin
05440408900220230038700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Finca Vista Alegre Sas Y Otro	Camila Gomez Gomez, Jhon Dairo Loopez Aristizabal	20/11/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Deniega Mandmiento De Pago

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

33c287b8-572a-4749-91fc-a3894afde946



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 111 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230038200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatria	Santiago Muriel Callejas, Luisa Fernanda Hernandez Alzate	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
05440408900220230038200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatria	Santiago Muriel Callejas, Luisa Fernanda Hernandez Alzate	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230037800	Procesos Ejecutivos	Cotrafa	Elver Yonaider Pamplona Garcia, Dagoberto Manuel Madera Plaza	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230037800	Procesos Ejecutivos	Cotrafa	Elver Yonaider Pamplona Garcia, Dagoberto Manuel Madera Plaza	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

33c287b8-572a-4749-91fc-a3894afde946



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 111 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230038100	Sucesión De Menor Y Minima Cuantía	Marcos Alonso Giraldo Castaño Y Otros	Jose Hipolito Giraldo Castaño, Maria Celina Castaño De Giraldo	20/11/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Y Ordena Envio Ante El Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De La Localidad
05440408900220230037500	Verbales Sumarios	Juan Andres Fernandez Giraldo	Camilo Antonio Agudelo Jaramillo, Saul De Jesus Agudelo Jaramillo, Jhon Jairo Silva Agudelo	20/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

33c287b8-572a-4749-91fc-a3894afde946



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1943

Radicado No. 05-440-40-89-002-2023-00374-00
Proceso: DIVISION MATERIAL
Demandante: MARIO DE JESUS ORTIZ VELASQUEZ Y OTRO
Demandado: FABIO BERNAR LOPEZ
Asunto: ADMITE DEMANDA

Como la presente demanda de división material cumple con los requisitos del art. 82 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVISON MATERIAL instaurada por MARIO DE JESUS ORTIZ VELASQUEZ CC. 71'530.311 y JHON JAIRO ARBELAEZ CARDONA CC. 15'430.590 en contra de FABIO BERNAL LOPEZ CC. 3'407.028, todos mayores de edad.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten si así lo consideran, mediante notificación personal o en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (Dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

TERCERO: Dese a este asunto el trámite previsto en el título III capitulo III proceso divisorio artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 409 inciso 1 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 018-105821. Con tal fin ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. -

QUINTO: se reconoce personería al doctor ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ con T.P. Nro. 150.104 del Consejo Seccional de la Judicatura en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 111 el cual se fija virtualmente el día 21 de noviembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ca2def9000cc8a1681a32f801d2736596efd20ce4b73b26d19a19498204327

Documento generado en 20/11/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Noviembre veinte de dos mil veintitrés

Interlocutorio No: 1944

Proceso: Verbal sumario (resp. Civil extracontractual)
Demandante: JUAN ANDRES FERNANDEZ GIRALDO
Demandado(s): CAMILO ANTONIO AGUDELO JARAMILLO Y OTROS
Asunto: Se admite demanda

En vista que, la demanda presentada reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor JUAN ANDRES FERNANDEZ GIRALDO CC. 1'001'725.654 en contra de CAMILO ANTONIO AGUDELO JARAMILLO CC. 1'036'931.264, SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO CC. 15'441.307 y JHON JAIRO SILVA AGUDELO CC. 15'433.665.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal regulado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el termino de DIEZ (10) días haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al DR. ANDRES ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ portador de la T.P. 25.210 del C.S de la J.

QUINTO: Antes de proceder a decretar la medida previa solicitada por el actor, debe prestar caución por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$2'980.000,00 de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 111 el cual se fija virtualmente el día 21 de noviembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1748e752f1f5a8f08b15b52f2d7ae70a6d95e0b0a0d5d1de2da32e5d291f88**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1945

Rdo. 054404089002-2023-00378-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: ELVER YONAIER PAMPLONA GARCIA Y OTRO
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NTI. 890.9011.76-3 y en contra de ELVER YONAIER PAMPLONA GARCIA CC. 1'037'070.786 y DAGOBERTO MANUEL MADERA PLAZA CC. 1'133'870.409 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10'087.465,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005013671 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 27 de Mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 111 el cual se fija virtualmente el día 21 de noviembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9776e218867a868c29ecbd9be35e4168a95e17e4549fce8df93e0427835bc076**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1946

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) ELVER YONAIER PAMPLONA GARCIA CC. nro. 1'037'070.786, al servicio de NORBEY DEVANY RAMIREZ RINCON y el(la) señor(a) DAGOBERTO MANUEL MADERA PLAZA CC. nro. 1'133'870.409, al servicio de MERA MEDELLIN SAS y de las cesantías que posea en CESANTIAS PROTECCION, con tal fin ofíciase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$15.000.000.00

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4751470fe2b1100e8dfa69b41878c71b9658c4b7bd62c1d60d55927d1d5803**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1947

Rdo. 054404089002-2020-00381-00
Proceso: SUCESION
Demandante: OMAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO Y OTROS
Causante: JOSE HIPOLITO GIRALDO CASTAÑO Y OTRA
Decisión: Rechaza por competencia

La anterior demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA instaurada por OMAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO, LUIS ALBERTO GIRALDO CASTAÑO, MARIA MARGARITA GIRALDO CASTAÑO, CARLOS EMILIO GIRALDO CASTAÑO, DORA LUCIA GIRALDO CASTAÑO, MARCOS ALONSO GIRALDO CASTAÑO, DOLLY PATRICIA GIRALDO CASTAÑO, LEONEL DE JESUS GIRALDO CASTAÑO y JOSE IGNACIO GIRALSO CASTAÑO, donde son causantes los señores JOSE HIPOLITO GIRALDO CASTAÑO Y MARIA CELINA CASTAÑO DE GIRALDO, no es admisible por este Despacho Judicial, por carecer de competencia, toda vez que de los hechos y pretensiones de la demanda se infiere que la misma supera la cuantía de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo tanto, se trata de un proceso de mayor cuantía, siendo competente para conocer de la misma el Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de esta localidad, tal como lo dispone el numeral 1° del Art. 20 del Código General del proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano la demanda y ordenar su remisión al Juzgado competente.

El Art. 25 del Código General del Proceso, clasificó las cuantías de la siguiente manera:

- Procesos de mínima Cuantía: cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, (\$46'400.000,00)
- Procesos de menor cuantía: cuando no excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$174'000.000,00)
- Procesos de Mayor cuantía: cuando excedan 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (\$174'000.001,00).

En razón a lo anterior la competencia de los Jueces Municipales radica en los procesos de mínima y menor cuantía (Art 17, 18 C.G.P); y a los jueces del Circuito los procesos de mayor cuantía (Art. 19, 20 C.G.P.).

Así mismo el art. 26 ibídem, establece que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los

frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En el presente asunto y conforme al avalúo de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, se tiene que los mismos arrojan un avalúo de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$260.867.700,00) conforme al art. 444 del Código General del Proceso, suma esta que supera la menor cuantía, por lo tanto se ordenará remitir el proceso ante el Juez 01 Promiscuo de Familia del Circuito de la localidad, ya que este despacho no es el competente para conocer de la misma y conforme a lo establecido por el art. 90 y 139 del C.G.P. se rechazará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechaza de plano la anterior demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA instaurada por OMAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO, LUIS ALBERTO GIRALDO CASTAÑO, MARIA MARGARITA GIRALDO CASTAÑO, CARLOS EMILIO GIRALDO CASTAÑO, DORA LUCIA GIRALDO CASTAÑO, MARCOS ALONSO GIRALDO CASTAÑO, DOLLY PATRICIA GIRALDO CASTAÑO, LEONEL DE JESUS GIRALDO CASTAÑO y JOSE IGNACIO GIRALSO CASTAÑO, donde son causantes los señores JOSE HIPOLITO GIRALDO CASTAÑO Y MARIA CELINA CASTAÑO DE GIRALDO,

SEGUNDO: Remítase la misma, junto con sus anexos al Juzgado competente, esto es, al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de la localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Notifíquese este auto por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1abf43e309fd4020f320da64a93309140deba74594641c0dc1ae94285dd3aa2**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1947

Rdo. 054404089002-2023-00382-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SANTIAGO MURIEL CALLEJAS Y OTRA
Decisión: Libra mandamiento de pago

Como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública,) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 y en contra de SANTIAGO MURIEL CALLEJAS CC. 80'791.883 y LUISA FERNANDA HERNANDEZ ALZATE CC. 21'627.982 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$140'442.598,98) de capital, representados en pagare nro. 504119024538 anexo al proceso, e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 22 de agosto de 2023 hasta el pago total de la deuda.; así mismo por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2'647.321,28) de intereses corrientes causados entre el 24 de mayo de 2023 al 16 de agosto de 2023.-

Sumas de dinero que se encuentran avaladas con la escritura pública nro. 4567 del 28 de abril de 2021 de la Notaria 15 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer

***Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2***

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. - (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente a los señores SANTIAGO MURIEL CALLEJAS CC. 80'791.883 y LUISA FERNANDA HERNANDEZ ALZATE CC. 21'627.982 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. 018-171696 y 018-171827.

CUARTO: Cristalizada la medida de embargo se proveerá sobre el secuestro.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN con T.P. Nro. 119.004 del C. S. J, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Reconoce como dependiente en el presente proceso a LADY ELENA FLOREZ RESTREPO y CAMILA GIRALDO VILLA conforme al acápite de dependencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f066bec0c63482a57ebfe5d8b9f5dd7bd6ee37224518e418be7b57385419da2**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1949

Rdo. 054404089002-2023-00385-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MIGUEL HERNANDO HENAO VALENCIA
Demandado: LEIDY JACKELINE ZAPATA PULIDO
Decisión: DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Pretende el señor MIGUEL HERNANDO HENAO VALENCIA CC. 3'526.959, por intermedio de apoderada y previos los trámites de un proceso ejecutivo obtener el recaudo de una obligación insatisfecha, presuntamente, por parte de la señora LEIDY JACKELINE ZAPATA PULIDO CC. 39'452.900

Antes de resolver, el juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Consagra la norma adjetiva civil de nuestro ordenamiento los requisitos que debe reunir un documento para que preste mérito ejecutivo, los cuales deben cumplirse a cabalidad para poder así establecer la obligación que se pretende hacer valer, por tanto, solamente cuando en el documento allegado a la demanda ejecutiva concurren las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, y porque el título es portador de un derecho aparentemente cierto a favor del acreedor y a cargo del deudor, es que el juez dicta el auto de mandamiento ejecutivo, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de la obligación.

El proceso ejecutivo no tiene por objeto la declaración de un derecho sustancial, sino la realización mediante una orden judicial, llevando a efectos los derechos que se hayan reconocido al actor en títulos de tal fuerza que constituyan una vehemente presunción de que el derecho de este es legítimo y está suficientemente probado. El juez debe examinar de oficio la procedencia de la vía ejecutiva, por consiguiente, no basta que el demandante exija la apertura del proceso ejecutivo para que el juez lo disponga, ni aún advirtiéndolo que se somete a las consecuencias de la oposición del demandado, o que este se opondrá.

En este orden de ideas, se verifica que los documentos aportados como base de ejecución, letras de cambio aportadas por la parte demandante, no valen como título ejecutivo para la obligación que pretende ejecutar el accionante contra la demandada. Lo anterior, habida cuenta que la obligación contraída por la señora LEIDY JACKELINE ZAPATA PULIDO de pagarle al señor MIGUEL HERNANDO HENAO VALENCIA, no es clara, expresa ni exigible, toda vez que en dichos documentos (LETRAS DE CAMBIO) no se vislumbra una obligación contraída por la demandada ante el demandante.

Así las cosas, la orden de ejecución deprecada será denegada, pues el documento base de recaudo no cumple con los requisitos de título ejecutivo, como es que sea CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE careciendo de la suficiente fuerza vinculante y probatoria para que sea establecida y tenga los efectos que pretende el actor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por el señor MIGUEL HERNANDO HENAO VALENCIA CC. 3'526.959, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA GIRALDO DUQUE con T.P. nro. 246.390 en los términos del poder conferido

TERCERO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELAR el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248eff80ac4e27493dfe2407928d70d7f0562e9a08d64ae46b6dd4ddbab478a8**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1951

Rdo. 054404089002-2023-00387-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: FINCA VISTA ALEGRE SAS Y OTRA
Demandado: CAMILA GOMEZ GOMEZ Y OTRO
Decisión: DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Pretende el Representante legal de FINCA VISTA ALEGRE SAS NIT. 900.418.256-7 y la señora STEPHANIE BADILLO GUTIERREZ CC. 1'098'727.919 por intermedio de apoderado, y previos los trámites de un proceso ejecutivo obtener el recaudo de una obligación insatisfecha por parte de los señores CAMILA GOMEZ GOMEZ CC. 1'038'416.458 y JHON DAIRÓ LOPEZ ARISTIZABAL CC. 70'826.997

Antes de resolver, el juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Consagra la norma adjetiva civil de nuestro ordenamiento los requisitos que debe reunir un documento para que preste mérito ejecutivo, los cuales deben cumplirse a cabalidad para poder así establecer la obligación que se pretende hacer valer, por tanto, solamente cuando en el documento allegado a la demanda ejecutiva concurren las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, y porque el título es portador de un derecho aparentemente cierto a favor del acreedor y a cargo del deudor, es que el juez dicta el auto de mandamiento ejecutivo, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de la obligación.

El proceso ejecutivo no tiene por objeto la declaración de un derecho sustancial, sino la realización mediante una orden judicial, llevando a efectos los derechos que se hayan reconocido al actor en títulos de tal fuerza que constituyan una vehemente presunción de que el derecho de este es legítimo y está suficientemente probado. El juez debe examinar de oficio la procedencia de la vía ejecutiva, por consiguiente, no basta que el demandante exija la apertura del proceso ejecutivo para que el juez lo disponga, ni aún advirtiéndole que se somete a las consecuencias de la oposición del demandado, o que este se opondrá.

En este orden de ideas, se verifica que los documentos aportados como base de ejecución, CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, de la sociedad NUTRIFUDZ S.A.S aportados por la parte demandante, no ostentan la calidad de título ejecutivo para la obligación que pretende ejecutar el accionante contra los demandados.

Lo anterior, habida cuenta que la obligación contraída por los demandados de pagarle a FINCA VISTA ALEGRE SAS NIT. 900.418.256-7 y la señora STEPHANIE BADILLO GUTIERREZ CC. 1'098'727.919, no resulta clara, expresa ni exigible, toda vez que en los documentos (CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACCIONES acciones de la sociedad NUTRIFUDZ S.A.S) no se vislumbran que se constituyan en título valor y que presten mérito ejecutivo

Así las cosas, la orden de ejecución deprecada será denegada, pues el documento base de recaudo no cumple con los requisitos de título ejecutivo, como es que sea CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE careciendo de la suficiente fuerza vinculante y probatoria para que sea establecida y tenga los efectos que pretende el actor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado FINCA VISTA ALEGRE SAS NIT. 900.418.256-7 y la señora STEPHANIE BADILLO GUTIERREZ CC. 1'098'727.919 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería al doctor CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA portador de la T.P. Nro. 120.750 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

TERCERO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELAR el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adfff1261dc71ba6b1c3eaea728c27471fd9b0ea8bccc1590dda3e99ddfd5a0**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1954

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) JONATHAN NORVEY TABORDA VASQUEZ con CC.1'046'666.818 quien presta sus servicios para INVERSIONES FUNERARIA GOMEZ SAS, con tal fin ofíciase al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$3.500.000.00

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ae92f93bbd480c5a55f599eed096b0c995bdcffa4618a8e8ecbb2356e692b1**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1953

Rdo. 054404089002-2023-00390-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: FAMICREDITO COLOMBIA SAS
Demandado: JONATHAN NORVEY TABORDA VASQUEZ
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) Librar mandamiento de pago a favor de FAMICREDITO COLOMBIA SAS NIT. 901.234.417-0 (antes CREDITOS HOGAR Y MODA) en contra de JONATHAN NORVEY TABORDA VASQUEZ CC. 1'046'666.818 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1'790.853,00) por concepto de capital, representados en PAGARÉ 339209 anexo al proceso; e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 31 de Marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería al doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ portador de la T.P. Nro. 246.738 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

4°) No se reconoce como dependientes en este proceso a VALENTINA DE LOS RIOS BETANCUR y DANIELA ZAPATA LONDOÑO toda vez que no se está acreditando la calidad de abogadas o estudiantes de derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c13fd46f531725a8d674145afa9a48cea7007445db7bd63369ae369ef00ad1**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1956

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) WILFER ANGEL RAMIREZ TORRES C.C 18'920.848 al servicio de TEXCOMERCIAL S.A., con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$6.500.000.00

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

***Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2***

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7341311165857f60c5f5d216d80035f78444d2f76d53669953074b85d3bdac4d**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1955

Rdo. 054404089002-2023-00396-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA
Demandado: WILFER ANGEL RAMIREZ TORRES
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA NIT. 890.985.772-3 en contra de WILFER ANGEL RAMIREZ TORRES CC. 18'920.848 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$2'512.123,00) por concepto de capital, representados en PAGARÉ 27035 anexo al proceso; e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2°) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA NIT. 890.985.772-3 en contra de WILFER ANGEL RAMIREZ TORRES CC. 18'920.848 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$1'434.911,00) por concepto de capital, representados en PAGARÉ 25059 anexo al proceso; e intereses por mora a la tasa máxima legalmente

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

4°) Se reconoce personería al doctor TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND portador de la T.P. Nro. 72.178 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49221cc9eda23f5109c279bb14b02fc230149ea7aa0ca263bedf074dc665c72**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio No. 1957

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ
Demandado: RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, OTROS y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 05-440-40-89-002-2023-00397-00
ASUNTO: Admite demanda

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda verbal Sumaria de Pertenencia propuesta por CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543 frente a RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096; ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.282; OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES CC. 70'954.284 Y PERSONAS INDETERMINADAS

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) la demanda propuesta por CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543 frente a RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096; ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.282; OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES CC. 70'954.284 Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de atención y reparación Integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble trabado en la litis es el siguiente "Predio que se distingue por los siguientes linderos: Por el Norte en parte con la vía Marinilla-Peñol y predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES por el Sur con predio a nombre de la señora TERESA

RUIZ FRANCO; por el Oriente con el predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES y por el Occidente con la vía Marinilla-Peñol, con un área de 732 mts2.- que hizo parte de otro lote de mayor extensión que fue dividido en 4 lotes quedando el inmueble a usucapir en parte del inmueble con la matrícula inmobiliaria 018-177504

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 018-177504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme a la la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Realícese el registro correspondiente.

QUINTO: Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos técnicos descritos en el referido numeral. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-177504 Oficiase a la oficina II. PP de esta municipalidad para tal fin.

SEPTIMO: Se reconoce personería al doctor ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ portador de la T.P. Nro. 150.104 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9649a30bd1331491a3d85c4ec66ff6e396c74b7c6935e2e5db21f5d2f5ebee25

Documento generado en 20/11/2023 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1959

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de los dineros que el (la) señor(a) WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ con CC. Nro. 1'047'410.993 posea en la cuenta bancaria nro. 64733584210 de BANCOLOMBIA S.A. Con tal fin comuníquese a la Entidad para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. De conformidad con el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el embargo deberá limitarse a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00).

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ con CC. Nro. 1'047'410.993 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa1bd67088f65ae07bdfd52049a67153405fb320d1e2a5a8447cc8325e65bc2**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Noviembre veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1958

Rdo.	054404089002-2023-00402-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	DIEGO ARMANDO GIRALDO GIRALDO
Demandado:	WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de DIEGO ARMANDO GIRALDO GIRALDO CC. 1'041'231.588 en contra de WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ CC. 1'047'410.993 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) por concepto de capital, representados en LETRA DE CAMBIO anexa al proceso; e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 04 de Septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°) Se reconoce personería al doctor ALVARO ANTONIO MORALES MERCADO portador de la T.P. Nro. 169.358 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

4°) Como en la presente demanda se manifiesta que se ignora el domicilio del señor WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ CC. 1'047'410.993, Se ordena el emplazamiento del mismo de conformidad con el art. 293 y 108 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 111 el cual se fija virtualmente el día 21 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367a5a52e62e0d8ea9b7f352f22ceff60543fc8dff0032ba22498aad0ca71917**

Documento generado en 20/11/2023 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 2023-00397-00

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA

E M P L A Z A

A las **PERSONAS INDETERMINADAS** y a las **personas que se crean con algún derecho** sobre el bien inmueble que más adelante se detallará, para que comparezcan en el término de (15) días; luego de publicado el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas; ello dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA- que en su contra les promueve **CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543**

LOTE A USUCAPIR.

Comprende los siguientes linderos: “Predio que se distingue por los siguientes linderos: Por el Norte en parte con la via Marinilla-Peñol y predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES por el Sur con predio a nombre de la señora TERESA RUIZ FRANCO; por el Oriente con el predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES y por el Occidente con la via Marinilla-Peñol, con un área de 732 mts2.- que hizo parte de otro lote de mayor extensión que fue dividido en 4 lotes quedando el inmueble a usucapir en parte del inmueble con la matricula inmobiliaria **018-177504”**

El presente edicto se insertará en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurridos quince (15) días a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el presente. (Art. 108 del C.G.P)

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les designará curador ad-litem con quién se surtirá la notificación y continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

El Juzgado se encuentra situado en la calle 30 No. 31-64, Casa de la Justicia de Marinilla.

Marinilla, Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 993

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00397-00
CITAR AL CONTESTAR

**Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA**

Me permito comunicarle que mediante auto del 20 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543** frente a **RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096; ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.282; OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES CC. 70'954.284 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio:

Comprende los siguientes linderos: “Predio que se distingue por los siguientes linderos: Por el Norte en parte con la via Marinilla-Peñol y predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES por el Sur con predio a nombre de la señora TERESA RUIZ FRANCO; por el Oriente con el predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES y por el Occidente con la via Marinilla-Peñol, con un área de 732 mts2.- que hizo parte de otro lote de mayor extensión que fue dividido en 4 lotes quedando el inmueble a usucapir en parte del inmueble con la matricula inmobiliaria **018-177504”**

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 994

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00397-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CARRERA 80 NRO. 48-89
MEDELLIN

Me permito comunicarle que mediante auto del 20 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543** frente a **RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096; ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.282; OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES CC. 70'954.284 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio:

Comprende los siguientes linderos: “Predio que se distingue por los siguientes linderos: Por el Norte en parte con la via Marinilla-Peñol y predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES por el Sur con predio a nombre de la señora TERESA RUIZ FRANCO; por el Oriente con el predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES y por el Occidente con la via Marinilla-Peñol, con un área de 732 mts2.- que hizo parte de otro lote de mayor extensión que fue dividido en 4 lotes quedando el inmueble a usucapir en parte del inmueble con la matricula inmobiliaria **018-177504”**

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 995

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00397-00

CITAR AL CONTESTAR

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

CARRERA 46 NRO. 47-66 CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL MEDELLIN

Me permito comunicarle que mediante auto del 20 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543** frente a **RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096; ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.282; OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES CC. 70'954.284 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio:

Comprende los siguientes linderos: “Predio que se distingue por los siguientes linderos: Por el Norte en parte con la via Marinilla-Peñol y predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES por el Sur con predio a nombre de la señora TERESA RUIZ FRANCO; por el Oriente con el predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES y por el Occidente con la via Marinilla-Peñol, con un área de 732 mts2.- que hizo parte de otro lote de mayor extensión que fue dividido en 4 lotes quedando el inmueble a usucapir en parte del inmueble con la matricula inmobiliaria **018-177504**”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 996

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00397-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CARRERA 52 NRO. 42-43 Sótano DIAN
MEDELLIN

Me permito comunicarle que mediante auto del 20 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543** frente a **RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096; ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.282; OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES CC. 70'954.284 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio:

Comprende los siguientes linderos: “Predio que se distingue por los siguientes linderos: Por el Norte en parte con la via Marinilla-Peñol y predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES por el Sur con predio a nombre de la señora TERESA RUIZ FRANCO; por el Oriente con el predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES y por el Occidente con la via Marinilla-Peñol, con un área de 732 mts2.- que hizo parte de otro lote de mayor extensión que fue dividido en 4 lotes quedando el inmueble a usucapir en parte del inmueble con la matricula inmobiliaria **018-177504**”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf6bb955f823509360ceb1f4e2f85cc25801a54efe4d0359fb8ad6777074197**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 992

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.

MARINILLA.-

En el proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) incoado por **CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543** frente a **RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096; ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.282; OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES CC. 70'954.284 Y PERSONAS INDETERMINADAS** Radicado nro. 05- 440- 40-89-002- 2023-00397-00, se decretó como medida previa la inscripción de la demanda, en la matrícula inmobiliaria nro. **018-177504** de esa oficina.

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado el certificado de libertad.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db38d31892284516f0c400840cc6b2e23d0ead77c4076a3edcfb9e40d80aaf6d**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 993

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00397-00

CITAR AL CONTESTAR

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

BOGOTA

Me permito comunicarle que mediante auto del 20 de Noviembre de 2023, se ordenó oficialles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543** frente a **RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096; ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.282; OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES CC. 70'954.284 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio:

Comprende los siguientes linderos: “Predio que se distingue por los siguientes linderos: Por el Norte en parte con la via Marinilla-Peñol y predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES por el Sur con predio a nombre de la señora TERESA RUIZ FRANCO; por el Oriente con el predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES y por el Occidente con la via Marinilla-Peñol, con un área de 732 mts2.- que hizo parte de otro lote de mayor extensión que fue dividido en 4 lotes quedando el inmueble a usucapir en parte del inmueble con la matricula inmobiliaria **018-177504**”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba47fb7557ac366c497c9f9e4505f5d45feba0b73c32eb314a5619ce35926e1**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 994

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00397-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CARRERA 80 NRO. 48-89
MEDELLIN

Me permito comunicarle que mediante auto del 20 de Noviembre de 2023, se ordenó oficialles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543** frente a **RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096; ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.282; OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES CC. 70'954.284 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio:

Comprende los siguientes linderos: “Predio que se distingue por los siguientes linderos: Por el Norte en parte con la via Marinilla-Peñol y predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES por el Sur con predio a nombre de la señora TERESA RUIZ FRANCO; por el Oriente con el predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES y por el Occidente con la via Marinilla-Peñol, con un área de 732 mts2.- que hizo parte de otro lote de mayor extensión que fue dividido en 4 lotes quedando el inmueble a usucapir en parte del inmueble con la matricula inmobiliaria **018-177504”**

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edec9397caa3db05052155117131b9d2c83f31ec456368856901a0d27422a34**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 995

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00397-00

CITAR AL CONTESTAR

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE
TIERRAS DESPOJADAS
CARRERA 46 NRO. 47-66 CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 20 de Noviembre de 2023, se ordenó oficialles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543** frente a **RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096; ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.282; OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES CC. 70'954.284 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio:

Comprende los siguientes linderos: “Predio que se distingue por los siguientes linderos: Por el Norte en parte con la via Marinilla-Peñol y predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES por el Sur con predio a nombre de la señora TERESA RUIZ FRANCO; por el Oriente con el predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES y por el Occidente con la via Marinilla-Peñol, con un área de 732 mts2.- que hizo parte de otro lote de mayor extensión que fue dividido en 4 lotes quedando el inmueble a usucapir en parte del inmueble con la matricula inmobiliaria **018-177504”**

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e19d512f0b040e110facac79a9b206ffc6fbf2542d64f5fa1dcd7a36af6cea**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 996

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00397-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CARRERA 52 NRO. 42-43 Sótano DIAN
MEDELLIN

Me permito comunicarle que mediante auto del 20 de Noviembre de 2023, se ordenó oficialles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **CONSUELO DE JESUS ALZATE MUÑOZ CC. 73'794.543** frente a **RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096; ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.282; OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES CC. 70'954.284 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio:

Comprende los siguientes linderos: “Predio que se distingue por los siguientes linderos: Por el Norte en parte con la via Marinilla-Peñol y predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES por el Sur con predio a nombre de la señora TERESA RUIZ FRANCO; por el Oriente con el predio de los señores RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO, ULVER IVAN QUINTERO BUITRAGO y OMAR BENEDICTO GOMEZ MONTES y por el Occidente con la via Marinilla-Peñol, con un área de 732 mts2.- que hizo parte de otro lote de mayor extensión que fue dividido en 4 lotes quedando el inmueble a usucapir en parte del inmueble con la matricula inmobiliaria **018-177504**”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b354e99fdf652c3963d3e1ef341f6ca3f6aaa146cb635960d71aea514f5fe0f**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NO. 983

Señor

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

A fin de que se sirva proceder de conformidad, y según lo preceptuado por el art. 591 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que este Despacho mediante interlocutorio nro. 1943 de fecha Noviembre 20 de 2023, admitió demanda de división material y ordenó la inscripción de la misma.

PARTES:

Demandante: MARIO DE JESUS ORTIZ VELASQUEZ CC.
71'530.311

JHON JAIRO ARBELAEZ CARDONA CC. 15'430.590

Demandado:

FABIO BERNAL LOPEZ CC. 3'407.028

OBJETO DEL PROCESO:

DIVISION MATERIAL

NOMENCLATURA

VEREDA MONTAÑITA

SITUACION DEL BIEN

DEMANDANTES Y DEMANDADOS PROPIETARIOS EN COMÚN Y
PROINDIVISO

MATRICULA INMOBILIARIA

018-105821

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db49072ed6303afb35b27004577729d0e19703c54672c0a5e98477e49d02273e**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 984

Señor

PAGADOR

NORBey DEVANY RAMIREZ RINCON

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra ELVER YONAIER PAMPLONA GARCIA CC nro. 1'037'070.786, Radicado 054404089002-2023-00378-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Noviembre veinte de dos mil veintitrés--- RESUELVE:--- Decretar el embargo y retención del 25% salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) ELVER YONAIER PAMPLONA GARCIA CC. nro. 1'037'070.786, al servicio de NORBEY DEVANY RAMIREZ RINCON, con tal fin ofíciesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIRN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601e7044851dcf241eac3ab67b934ad801943c80236623903edec478239af403**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 985

Señor

PAGADOR

MERA MEDELLIN SAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra DAGOBERTO MANUEL MADERA PLAZA CC nro. 1'133'870.409, Radicado 054404089002-2023-00378-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Noviembre veinte de dos mil veintitrés---
RESUELVE: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) DAGOBERTO MANUEL MADERA PLAZA CC. nro. 1'133'870.409, al servicio de MERA MEDELLIN SAS, con tal fin ofíciase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso --- (FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO. --- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259743b9b8a659c16dd266ace0ef5b9a0eefe9aec93ea9fdb20b2a3050ca38ff**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 986

Señor

PAGADOR

CESANTIAS PROTECCION

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra DAGOBERTO MANUEL MADERA PLAZA CC nro. 1'133'870.409, Radicado 054404089002-2023-00378-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Noviembre veinte de dos mil veintitrés--- RESUELVE:_Decretar el embargo y retención del 25% de las cesantías, que devenga el(la) señor(a) DAGOBERTO MANUEL MADERA PLAZA CC. nro. 1'133'870.409, de las cesantías que posea en CESANTIAS PROTECCION, con tal fin ofíciase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso --- (FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO. --- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2bbca4c253a99c8ac04ec3f0da55cb8437e18b1cf90bf5c9ee7f90fd4af2ce**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 987

Señor

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso HIPOTECARIO, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 y en contra de SANTIAGO MURIEL CALLEJAS CC. 80'791.883 y LUISA FERNANDA HERNANDEZ ALZATE CC. 21'627.982 Radicado 054404089002-2023-00382-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Noviembre veinte de dos mil veintitrés... RESUELVE:--- PRIMERO: ---SEGUNDO:--- TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente a los señores SANTIAGO MURIEL CALLEJAS CC. 80'791.883 y LUISA FERNANDA HERNANDEZ ALZATE CC. 21'627.982 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. **018-171696 y 018-171827**.... CUMPLASE: -- FDO --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIMERO --- J U E Z”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aafc127323fbd4a7786f92c37cc0918a638c69e40f709af7e601ed7422179ff**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 990

Señor

PAGADOR

INVERSIONES FUNERARIA GOMEZ SAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por FAMICREDITO COLOMBIA SAS NIT. 901.234.417-0 contra JONATHAN NORVEY TABORDA VASQUEZ con CC.1'046'666.818 Radicado 054404089002-2023-00390-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Noviembre veinte de dos mil veintitrés--- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) JONATHAN NORVEY TABORDA VASQUEZ con CC.1'046'666.818 quien presta sus servicios para INVERSIONES FUNERARIA GOMEZ SAS, con tal fin ofíciase al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--NOTIFIQUESE:-- (fdo)—RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO—JUEZ”

Cordialmente,

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8551db99d2817fb21dcb477de3e614e80e17c59c72209b401029b61e4fd976**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 991

Señor

PAGADOR

TEXCOMERCIAL S.A.

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPANTEX con NIT. 890.904.843-1 contra, JAVIER ORLANDO MARULANDA FLOREZ C.C 1'096'190.550 Radicado 054404089002-2019-00425-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veinte de dos mil veintitrés--- RESUELVE:--- Decretar el embargo y retención del 25% de l salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) WILFER ANGEL RAMIREZ TORRES C.C 18'920.848 al servicio de TEXCOMERCIAL S.A, con tal fin ofíciuese para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde92c832d544ae64c51dffa99bfc63c1ae17f483b35d473e33892336fadb35**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LISTADO:

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA.

E M P L A Z A:

Al señor WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ CC. 1'047'410.993 para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este listado, concurra ante este despacho Judicial, a recibir notificación personal del contenido del auto de Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libra mandamiento de pago en favor de DIEGO ARMANDO GIRALDO GIRALDO y en su contra, radicado 05 440 40 89 002 2023 00402 00.

Transcurridos quince (15) días a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el presente. (Art. 108 del C.G.P)

Marinilla – Antioquia, Noviembre 20 de 2023

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fad90842e38ee52f470438a892e5c78f491b6bce7a9b33e0d8b984488fc46b**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 997

Señor

GERENTE

BANCOLOMBIA S.A.

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por DIEGO ARMANDO GIRALDO GIRALDO con CC. 1'041'231.588 en contra de WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ con CC. 1'047'410.993 radicado 05 440 40 89 002 2023-00402-00-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Noviembre veinte de dos mil veintitrés--- RESUELVE:. **PRIMERO:** Se decreta el embargo y retención de los dineros que el (la) señor(a) WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ con CC. Nro. 1'047'410.993 posea en la cuenta bancaria nro. 64733584210 de BANCOLOMBIA S.A. Con tal fin comuníquese a la Entidad para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- **SEGUNDO:** De conformidad con el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el embargo deberá limitarse a la suma de NUEVE

MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00).---CUMPLASE: ---(FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO.---JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebd3f5241be11baf15640138909e995f3ead672f6b4d3eca179743c51b3714a**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinte de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 998

Señores

CIFIN

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por DIEGO ARMANDO GIRALDO GIRALDO con CC. 1'041'231.588 en contra de WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ con CC. 1'047'410.993 radicado 05 440 40 89 002 2023-00402-00-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Noviembre veinte de dos mil veintitrés... RESUELVE:---Así mismo, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ con CC. Nro. 1'047'410.993 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea. ---CUMPLASE: ---FDO:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Sandra Maria Pulgarin Mira

Firmado Por:

***Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2***

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8768d167a7c3060ab6f50b03a3a3e4efb25e4e54dc6afc2dc308147bf7534ffc**

Documento generado en 20/11/2023 06:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>